



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: DEJA SIN EFECTO REGLAMENTOS INTERNOS DE
FONDOS MUTUOS QUE SEÑALA, POR FUSIÓN POR
INCORPORACIÓN, QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 OCT 2003

RESOLUCIÓN EXENTA. Nº 308

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 11 bis del D. L. N°1.328 de 1976 y 34 bis del D.S. N°249, de 1982.

CONSIDERANDO:

1) Que el 6 de agosto de 2003 el gerente general de la sociedad BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A., actualmente denominada BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. presentó a esta Superintendencia, los antecedentes requeridos para llevar a cabo el procedimiento de fusión de los fondos mutuos denominados FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES, FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS, FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS, entre los cuales adjunta copia autorizada de la escritura pública de 5 de agosto del mismo año, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie a que se redujo el acta de la sesión de directorio de la sociedad, celebrada el 28 de abril de 2003 en que se acordó fusionar, absorbiendo el primero de los antes citados fondos mutuos a los otros dos fondos mutuos, incorporando la totalidad de los patrimonios de los fondos absorbidos al patrimonio del absorbente, como asimismo incorporando a los respectivos partícipes, el día que se materialice la fusión.

2) Que en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 34 bis del D.S. N° 249, el gerente general de la sociedad administradora ha solicitado se dejen sin efecto los reglamentos internos del FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS y del FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS, los cuales regirán hasta el día que se materialice la fusión respectiva.

3) Que el reglamento interno y contrato de suscripción del fondo absorbente FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES, actualmente en funcionamiento, no requieren modificación para los efectos de la fusión.

RESUELVO:

Apruébanse los antecedentes para la fusión de los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES, FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS y FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS, fusión que se materializará luego de 15 días contados a partir de la fecha que se publique el aviso a que se refiere el inciso 3° del artículo 34 bis del D.S. N°249.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

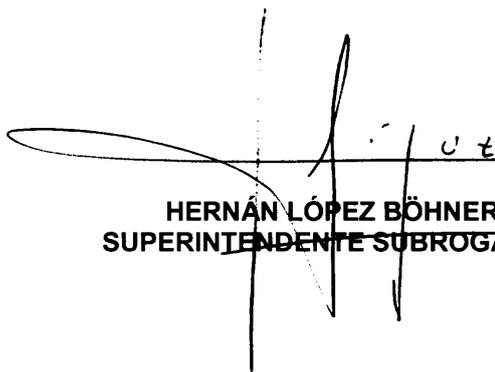


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Asimismo, se dejan sin efecto los Reglamentos Internos de los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS y FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS, aprobados por Resolución Exenta N°33 de 9 de febrero de 2000, con motivo de la fusión con el FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES, los que regirán hasta el día que se materialice la fusión.

Dése cumplimiento por la referida sociedad a las solemnidades de publicidad e información contenidas en el artículo 34 bis del D.S. N°249, necesarias para materializar la fusión, efectuando las publicaciones en el Diario Oficial.

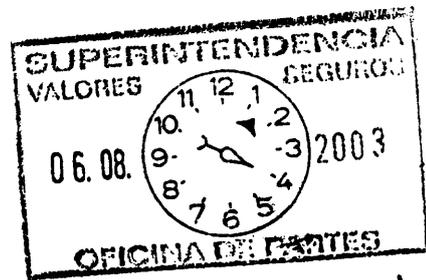
Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 6 de agosto de 2003.



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Fisc. Val

Ref: Inicia fusión de fondos autorizada por esa Superintendencia; acompaña reducción a escritura pública de sesión del Directorio que aprobó la fusión; solicita dejar sin efecto Antecedentes Legales que se indican; informa diario en que se realizarán las publicaciones, y; acompaña antecedentes requeridos para llevar a cabo el procedimiento de fusión.

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., y en orden a dar inicio a la fusión de fondos autorizada por esa Superintendencia, mediante ORD. N° 05764 de 17 de julio de 2003, acompaño a la presente copia autorizada de la escritura pública de 5 de agosto de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, que da cuenta de la sesión ordinaria N° 69 de Directorio de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. que aprobó la fusión de fondos, con lo que se da inicio al procedimiento de fusión de los siguientes fondos administrados por la sociedad que represento:

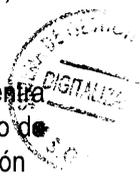
- 1) Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales;
- 2) Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas;
- 3) Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas.

Una vez materializada la fusión, Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales absorberá a los fondos Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas y Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas, los que desaparecerán, incorporándose la totalidad del patrimonio de los fondos absorbidos dentro del patrimonio del absorbente.

En atención a lo señalado, solicito autorización a esa Superintendencia para dejar sin efecto los Reglamentos Internos, los contratos de suscripción de cuotas y demás antecedentes legales, de los fondos Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas y Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas, una vez materializada la fusión.

A su vez, y debido a que los Reglamentos Internos vigentes de los fondos absorbidos, que serán dejados sin efecto, no contemplan el diario en que deben realizarse las publicaciones que afecten a tales fondos, informo a esa Superintendencia que la publicación de los avisos que se contemplan en el procedimiento de fusión autorizado, se llevarán a cabo en el diario El Diario Financiero.

Por otra parte, como el fondo absorbente, Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, se encuentra actualmente en funcionamiento, esta fusión de fondos no requiere de modificación alguna al Reglamento Interno de dicho fondo ni da lugar a un nuevo texto del contrato de suscripción de cuotas, toda vez que la política de inversión



RAO
1336
6-8-3

2003080045699

del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, permite efectuar inversiones en los instrumentos de la cartera de inversión de los fondos absorbidos.

Por último, además de la escritura pública señalada, acompaño a la presente:

1. Copia del Reglamento Interno, actualmente vigente, del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales.
2. Contrato de suscripción de cuota, actualmente vigente, del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales.
3. Modelo de carta certificada que será enviada, informando de la fusión, a cada uno de los partícipes de los fondos absorbidos.
4. Modelo del aviso que será publicado, informando del hecho de la fusión a los partícipes de los fondos involucrados y al público en general, en el diario El Diario Financiero.

Saluda atentamente a usted,



Ian Couso Weitzel
Gerente General

BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

Fecha : Hora :
Agencia : Agente :

Señor Gerente General
BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.
PRESENTE

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO

BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES

Rut Participe :
Nombre o razón social :
Dirección : Comuna: Estado Civil :
Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :
Fecha de Nacimiento :

Rut Coparticipe :
Nombre o razón social :
Dirección : Comuna: Estado Civil :
Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :
Fecha de Nacimiento :
N° Cuenta :
Afecto a Familia de Fondos :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ _____.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo **BBVA BHIF Acciones Internacionales**, de conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia, sobre el monto original de la inversión (ver tabla 1). Cualquier rescate en este Fondo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos del cobro de comisión de colocación diferida al rescate.
- Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje de **5,50 %** anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje el cual equivale a su remuneración anual.
- Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización e Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento debiendo pagarse el monto en un plazo máximo de **10 días** corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de ____ días/meses.
- Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Docu. Valor Días de Retención

Tabla (1) : Detalle de Comisiones señalados en la letra a)

Plazo de Permanencia	Comisión Adicional
0 - 30 días	1,5% + IVA
31 - 90 días	1,0% + IVA
91 - o más	Sin comisión

Firma Participe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".

Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Firma Participe

Estimado cliente

En nuestro constante afán de mejorar y actualizar la oferta de productos administrados por **BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**, y siempre pensando en ofrecer a nuestros clientes, mejores alternativas de inversión, según los actuales escenarios económicos, y autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, llevaremos a cabo **la primera fusión de fondos mutuos en la historia del mercado chileno.**

Los fondos que serán objeto de esta fusión, son:

- 1) Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales;
- 2) Fondo mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas; y
- 3) Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas.

En este proceso **Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales**, absorberá a los fondos **Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas** y **Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas**, los que desaparecerán una vez que se materialice la fusión, incorporándose la totalidad del patrimonio de los fondos absorbidos dentro del patrimonio del absorbente.

En este proceso de fusión deseamos destacar los siguientes:

1. **No generará ningún impacto operativo en sus inversiones** y no afectará de forma alguna el valor que, a la fecha que se materialice la fusión, tenga su inversión en alguno de los fondos absorbidos.
2. **Se canjearán la totalidad de las cuotas** que se tengan en los fondos absorbidos por un número de cuotas del fondo absorbente tal, que la suma de estas últimas sea equivalente al valor patrimonial de las primeras. De esta forma, el patrimonio de cada partícipe no variará por la fusión, ya que el canje de las cuotas afectará exclusivamente al número de cuotas y al valor de éstas, manteniéndose exactamente el mismo valor patrimonial de su inversión.
3. **El método de cálculo** de la relación de canje que será utilizado en la conversión de las cuotas, consistirá en multiplicar la cantidad de cuotas de cada partícipe o cliente en el fondo absorbido, por el factor correspondiente al cociente entre el valor cuota del fondo absorbido dividido por el valor cuota del fondo absorbente, con lo que se obtendrá la cantidad de cuotas en el fondo absorbente que corresponden a cada partícipe de los fondos absorbidos, **no variando el valor que a la fecha de la fusión tenga su inversión** en cada uno de los fondos absorbidos. El valor cuota de los fondos que participan en la fusión será aquel que corresponda al cierre de la operación respectiva, del día en que la fusión se materialice.
4. **No tendrá impacto tributario para usted**, si permanece en el nuevo fondo, ya que la fusión no produce el retiro o rescate de su inversión, y por tanto, no se genera renta alguna. Esta sólo se producirá en el momento en que usted realice el rescate de su inversión.

5. **No existen gastos adicionales**, ni para usted, ni para los fondos que participarán en ella, no produciéndose impacto sobre las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora, ya que los fondos absorbidos tienen la misma estructura de comisiones del fondo absorbente.

Por otra parte, la política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, que se adjunta, permite efectuar inversiones en los instrumentos de la cartera de inversión de los fondos absorbidos.

Adicionalmente hemos dispuesto informar, acerca de esta fusión pionera en nuestro mercado, a todos los partícipes de los fondos involucrados, y al público en general, mediante un aviso destacado que se publicará en el diario El Diario Financiero el día ___ de _____ del presente año. **La fusión de los fondos, y sus efectos, se materializará luego de quince días de publicado dicho aviso**, es decir, ella se concretará el día ___ de ____ del año en curso.

Como es la primera vez que una Sociedad Administradora lleva a cabo este proceso, y como una forma de retribuir su confianza en nuestra gestión, hemos decidido disponer un período en el cuál, si usted no desea participar de este proceso de fusión, podrá realizar el retiro de su inversión sin pagar la comisión diferida de rescate.

El período en que usted, como partícipe de los fondos absorbidos, puede ejercer su derecho a solicitar el rescate de sus cuotas sin comisión diferida de rescate, se verificará entre el día en que se publique el aviso destacado informando la fusión hasta la fecha en que se materialice la fusión, esto es, desde el día ___ de _____ hasta el día ___ de _____.

Adicionalmente, sabiendo que usted nos seguirá acompañando, una vez materializada la fusión, le enviaremos mediante carta certificada, toda su información personal respecto de su inversión en el fondo absorbente.

Por último, durante el período que dure el proceso de fusión, se mantendrán para nuestros partícipes los sistemas de atención, información y servicios, y además las transacciones de inversión y rescate seguirán operando en forma normal.

Para mayor información y consultas, nuestros ejecutivos estarán a su disposición para atenderlo en Avda. Pedro de Valdivia 100 piso 7, o en los teléfonos (02) 679-1263 y (02)679-1262 o en cualquier sucursal de BBVA a lo largo del país.

Le saluda atentamente,

LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES

La Política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y Derivados, invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentran localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. Por tanto las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos:

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total Del Fondo
1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	hasta 10 %
1.1 Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	hasta 10 %
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	hasta 10 %
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.	hasta 10 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.	hasta 10 %
d) Títulos de deuda de corto plazo ;Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	hasta 10%
e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10%
f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10 %
1.2 Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	hasta 10 %
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.	hasta 10 %
b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 10 %
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 10 %
d) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10 %
2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	HASTA 100%
2.1 Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b) Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	hasta 10%
c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a	

- sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. hasta 100%
- e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989 hasta 100%
- f) Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile hasta 100%
- g) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%
- 2.2 Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros hasta 100%**
- a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs hasta 100%
- b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública. hasta 10 %
- c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos ,entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. hasta 100%
- d) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. hasta 100%
- e) Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657 hasta 100%
- f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en los números 1, 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

Países	Monedas	Porcentaje máx. del fondo	Países	Monedas	Porcentaje máx. del fondo
Alemania	Marco Alemán/Euro	hasta 100 %	Islandia	Coronas de Islandia	hasta 100 %
Argelia	Dinar argeliano	hasta 100 %	Israel	Shekel	hasta 100 %
Argentina	Peso Argentino	hasta 100 %	Italia	Lira Italiana/Euro	hasta 100 %
Australia	Dólar Australiano	hasta 100 %	Jamaica	Dólar jamaicano	hasta 100 %
Austria	Chelín/Euro	hasta 100 %	Japón	Yen	hasta 100 %
Bahamas	Dólar bahamés	hasta 100 %	Jordania	Dinar	hasta 100 %
Bahrein	Dinar de Bahrein	hasta 100 %	Kuwait	Dinar de Kuwait	hasta 100 %

Barbados	Dólar de Barbados	hasta 100 %	Letonia	Lat	hasta 100 %
Bélgica	Franco Belga/Euro	hasta 100 %	Libano	Libra libanesa	hasta 100 %
Bolivia	Peso Boliviano	hasta 100 %	Libia	Dinar	hasta 100 %
Bosnia - Herzegovina	Nuevo Dinar yugoslavo	hasta 100 %	Lituania	Litas	hasta 100 %
Brasil	Real	hasta 100 %	Luxemburgo	Franco de Luxemburgo/Euro	hasta 100 %
Bulgaria	Lev	hasta 100 %	Macedonia	Dinar macedonio	hasta 100 %
Canadá	Dólar de Canadá	hasta 100 %	Malasia	Dólar de Malasia	hasta 100 %
Checoslovaquia	Dinar	hasta 100 %	Malta	Lira de Malta	hasta 100 %
China	Renmimby chino	hasta 100 %	Marruecos	Dirham marroquí	hasta 100 %
Colombia	Peso Colombiano	hasta 100 %	México	Nuevo Peso Mexicano	hasta 100 %
Comunidad Económica Europea	Euro	hasta 100 %	Nicaragua	Córdoba	hasta 100 %
Corea	Won	hasta 100 %	Noruega	Corona Noruega	hasta 100 %
Costa Rica	Colón costarricense	hasta 100 %	Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	hasta 100 %
Croacia	Dinar croata	hasta 100 %	Pakistán	Rupia pakistání	hasta 100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca/Euro	hasta 100 %	Panamá	Balboa	hasta 100 %
Ecuador	Sucre	hasta 100 %	Paraguay	Guaraní	hasta 100 %
Egipto	Lira egipcia	hasta 100 %	Perú	Nuevo Sol	hasta 100 %
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	hasta 100 %	Polonia	Zloty	hasta 100 %
El Salvador	Colón Salvadoreño	hasta 100 %	Portugal	Escudo Portugués/Euro	hasta 100 %
Eslovaquia	Corona slovacca	hasta 100 %	Puerto Rico	Dólar de USA	hasta 100 %
Eslovenia	Tola	hasta 100 %	Reino Unido	Libra Esterlina/Euro	hasta 100 %
España	Peseta/Euro	hasta 100 %	República Checa	Corona Checa	hasta 100 %
Estados Unidos	Dólar USA	hasta 100 %	República Dominicana	Peso Dominicano	hasta 100 %
Estonia	Corona	hasta 100 %	Rumania	Leu	hasta 100 %
Filipinas	Peso de Filipinas	hasta 100 %	Rusia	Rublo ruso	hasta 100 %
Finlandia	Marco Finlandés/Euro	hasta 100 %	Singapur	Dólar de Singapur	hasta 100 %
Francia	Franco Francés/Euro	hasta 100 %	Sudáfrica	Rand sudafricano	hasta 100 %
Georgia	Lari	hasta 100 %	Suecia	Corona Sueca/Euro	hasta 100 %
Grecia	Dracma griego/Euro	hasta 100 %	Suiza	Franco Suizo	hasta 100 %
Guatemala	Quetzal	hasta 100 %	Tailandia	Baht	hasta 100 %
Holanda	Florin/Euro	hasta 100 %	Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	hasta 100 %
Honduras	Lempira	hasta 100 %	Turquía	Lira turca	hasta 100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	hasta 100 %	Ucrania	Karbovanets	hasta 100 %
Hungría	Dracma	hasta 100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	hasta 100 %
India	Rupia India	hasta 100 %	Venezuela	Bolivar	hasta 100 %
Indonesia	Rupia indonesia	hasta 100 %	Vietnam	Nuevo Dong	hasta 100 %
Irlanda	Libra Irlandesa/Euro	hasta 100 %			

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuáles esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuáles la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10 % de su patrimonio por emisor y de un 25 % de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50 % de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50 % del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50 % del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10 % de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

6.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

FUSIÓN DE FONDOS MUTUOS

BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., dando un nuevo paso adelante, llevará a cabo la **primera fusión de fondos mutuos en la historia del mercado chileno**. En este proceso Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, absorberá a los fondos Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas y Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas, los que desaparecerán una vez que se materialice la fusión, incorporándose la totalidad del patrimonio de los fondos absorbidos dentro del patrimonio del absorbente. Cabe destacar que este proceso de fusión:

1. **No generará ningún impacto operativo en las inversiones** de sus partícipes y no afectará de forma alguna el valor que, a la fecha que se materialice la fusión, tenga la inversión de los partícipes de alguno de los fondos absorbidos.
2. **Se canjearán la totalidad de las cuotas** que tengan los partícipes de los fondos absorbidos por un número de cuotas del fondo absorbente tal, que la suma de estas últimas sea equivalente al valor patrimonial de las primeras.
3. El método de cálculo de la relación de canje que será utilizado en la conversión de las cuotas, consistirá en multiplicar la cantidad de cuotas de cada partícipe o cliente en el fondo absorbido, por el factor correspondiente al cociente entre el valor cuota del fondo absorbido dividido por el valor cuota del fondo absorbente, con lo que se obtendrá la cantidad de cuotas en el fondo absorbente que corresponden a cada partícipe de los fondos absorbidos, **no variando el valor que a la fecha de la fusión tenga su inversión** en cada uno de los fondos absorbidos.
4. **El valor cuota de los fondos** que participan en la fusión será aquel que corresponda al cierre de la operación respectiva, del día en que la fusión se materialice.
5. No tendrá impacto tributario para los partícipes, ya que la fusión no produce el retiro o rescate de la inversión, y por tanto, no se genera renta alguna. Esta sólo se producirá en el momento en que los partícipes realicen efectivamente el rescate de su inversión.
6. No existen gastos adicionales, ni para los partícipes, ni para los fondos que participan en ella, no produciéndose impacto sobre las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora, ya que los fondos absorbidos tienen la misma estructura de comisiones del fondo absorbente.
7. La política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, permite efectuar inversiones en los instrumentos de la cartera de inversión de los fondos absorbidos.
8. **La fusión de los fondos, y sus efectos, se materializará luego de quince días de la fecha de publicación del presente aviso**, es decir, ella se concretará el día ___ de ___ del año en curso.
9. Para los partícipes de los fondos absorbidos que no deseen participar de este proceso de fusión, hemos decidido disponer un período en el cuál, estos partícipes, podrán realizar el retiro de su inversión sin pagar la comisión diferida de rescate.

10. El período en que los partícipes de los fondos absorbidos pueden ejercer su derecho a solicitar el rescate de sus cuotas sin comisión diferida de rescate, se verificará entre la fecha de publicación de este aviso hasta la fecha en que se materialice la fusión, esto es, desde el día ___ de _____ hasta el día ___ de _____.
11. Durante el período que dure el proceso de fusión, se mantendrán para nuestros partícipes los sistemas de atención, información y servicios, y además las transacciones de inversión y rescate seguirán operando en forma normal.
12. Para mayor información y consultas, puede acudir a Avda. Pedro de Valdivia 100 piso 7 o llamar al teléfono (02) 679-1263 o dirigirse a cualquier sucursal de BBVA a lo largo del país.
13. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., agradece a sus clientes por acompañarnos en este nuevo desafío y por la confianza que han depositado en nuestra gestión.

Gerente General
BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.

ARTICULO PRIMERO: BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante " La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, autorizada por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 (en adelante también el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en la normativa referida en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjeros y Derivados.

ARTICULO SÉPTIMO: El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO OCTAVO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se registrarán a su nombre.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Reglamento de la Ley, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto respecto de la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

ARTICULO DÉCIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y,
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los comuneros o copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El partícipe declara saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El aporte deberá hacerse en dinero efectivo, vale vista o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión
0 - 30 días	1,50 % + IVA
31 - 90 días	1,00 % + IVA
91 días en adelante	sin comisión

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate del fondo mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de "Familia de Fondos" según éste ha sido definido por la SVS, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad, o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad, o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad, o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Sociedad, ni generando obligación alguna para el partícipe.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas en el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

ARTICULO VIGÉSIMO: La remuneración de la Sociedad será de 5,5% anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo y de agregar los rescates antes del cierre de las operaciones del fondo. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario del Fondo, el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y Derivados, invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentran localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. Por tanto las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos:

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total Del Fondo
1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	hasta 10 %
1.1 Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	hasta 10 %
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	hasta 10 %
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.	hasta 10 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.	hasta 10 %
d) Títulos de deuda de corto plazo ;Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	hasta 10%
e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10%
f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio	hasta 10 %

de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.2	Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	hasta 10 %
a)	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.	hasta 10 %
b)	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 10 %
c)	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 10 %
d)	Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10 %
2.	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	HASTA 100%
2.1	Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	
a)	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b)	Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	hasta 10%
c)	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
d)	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	hasta 100%
e)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989	hasta 100%
f)	Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile	hasta 100%
g)	Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
2.2	Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros	hasta 100%
a)	Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs	hasta 100%
b)	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.	hasta 10 %
c)	Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos ,entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	hasta 100%
d)	Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	hasta 100%
e)	Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657	hasta 100%
f)	Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en los números 1, 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

Países	Monedas	Porcentaje máx. del fondo	Países	Monedas	Porcentaje máx. del fondo
Alemania	Marco Alemán/Euro	hasta 100 %	Islandia	Coronas de Islandia	hasta 100 %
Argelia	Dinar argeliano	hasta 100 %	Israel	Shekel	hasta 100 %

Argentina	Peso Argentino	hasta 100 %	Italia	Lira Italiana/Euro	hasta 100 %
Australia	Dólar Australiano	hasta 100 %	Jamaica	Dólar jamaicano	hasta 100 %
Austria	Chelín/Euro	hasta 100 %	Japón	Yen	hasta 100 %
Bahamas	Dólar bahamés	hasta 100 %	Jordania	Dinar	hasta 100 %
Bahrein	Dinar de Bahrein	hasta 100 %	Kuwait	Dinar de Kuwait	hasta 100 %
Barbados	Dólar de Barbados	hasta 100 %	Letonia	Lat	hasta 100 %
Bélgica	Franco Belga/Euro	hasta 100 %	Libano	Libra libanesa	hasta 100 %
Bolivia	Peso Boliviano	hasta 100 %	Libia	Dinar	hasta 100 %
Bosnia - Herzegovina	Nuevo Dinar yugoslavo	hasta 100 %	Lituania	Litas	hasta 100 %
Brasil	Real	hasta 100 %	Luxemburgo	Franco de Luxemburgo/Euro	hasta 100 %
Bulgaria	Lev	hasta 100 %	Macedonia	Dinar macedonio	hasta 100 %
Canadá	Dólar de Canadá	hasta 100 %	Malasia	Dólar de Malasia	hasta 100 %
Checoslovaquia	Dinar	hasta 100 %	Malta	Lira de Malta	hasta 100 %
China	Renminby chino	hasta 100 %	Marruecos	Dirham marroquí	hasta 100 %
Colombia	Peso Colombiano	hasta 100 %	México	Nuevo Peso Mexicano	hasta 100 %
Comunidad Económica Europea	Euro	hasta 100 %	Nicaragua	Córdoba	hasta 100 %
Corea	Won	hasta 100 %	Noruega	Corona Noruega	hasta 100 %
Costa Rica	Colón costarricense	hasta 100 %	Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	hasta 100 %
Croacia	Dinar croata	hasta 100 %	Pakistán	Rupia pakistaní	hasta 100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca/Euro	hasta 100 %	Panamá	Balboa	hasta 100 %
Ecuador	Sucre	hasta 100 %	Paraguay	Guaraní	hasta 100 %
Egipto	Lira egipcia	hasta 100 %	Perú	Nuevo Sol	hasta 100 %
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	hasta 100 %	Polonia	Zloty	hasta 100 %
El Salvador	Colón Salvadoreño	hasta 100 %	Portugal	Escudo Portugués/Euro	hasta 100 %
Eslovaquia	Corona slovacca	hasta 100 %	Puerto Rico	Dólar de USA	hasta 100 %
Eslovenia	Tola	hasta 100 %	Reino Unido	Libra Esterlina/Euro	hasta 100 %
España	Peseta/Euro	hasta 100 %	República Checa	Corona Checa	hasta 100 %
Estados Unidos	Dólar USA	hasta 100 %	República Dominicana	Peso Dominicano	hasta 100 %
Estonia	Corona	hasta 100 %	Rumania	Leu	hasta 100 %
Filipinas	Peso de Filipinas	hasta 100 %	Rusia	Rublo ruso	hasta 100 %
Finlandia	Marco Finlandés/Euro	hasta 100 %	Singapur	Dólar de Singapur	hasta 100 %
Francia	Franco Francés/Euro	hasta 100 %	Sudáfrica	Rand sudafricano	hasta 100 %
Georgia	Lari	hasta 100 %	Suecia	Corona Sueca/Euro	hasta 100 %
Grecia	Dracma griego/Euro	hasta 100 %	Suiza	Franco Suizo	hasta 100 %
Guatemala	Quetzal	hasta 100 %	Tailandia	Baht	hasta 100 %
Holanda	Florín/Euro	hasta 100 %	Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	hasta 100 %
Honduras	Lempira	hasta 100 %	Turquía	Lira turca	hasta 100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	hasta 100 %	Ucrania	Karbovanets	hasta 100 %
Hungría	Dracma	hasta 100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	hasta 100 %
India	Rupia India	hasta 100 %	Venezuela	Bolivar	hasta 100 %
Indonesia	Rupia indonesia	hasta 100 %	Vietnam	Nuevo Dong	hasta 100 %
Irlanda	Libra Irlandesa/Euro	hasta 100 %			

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuáles esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuáles la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10 % de su patrimonio por emisor y de un 25 % de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto

de efectuar ventas cortas, será de un 50 % de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50 % del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50 % del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10 % de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

6.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento de su cartera de inversiones ha devengado hasta el día de la valorización.

Se certifica que el texto del presente Reglamento Interno, corresponde al actualmente vigente, aprobado por Resolución Exenta N°55 de fecha 27 de febrero de 1997 y modificado por Resoluciones N°260 de fecha 31 de julio de 1997, N°366 de fecha 15 de noviembre de 1999, N°275 de fecha 3 de octubre del 2000, N°285 de fecha 31 de agosto del 2001 y N°305 de fecha 15 de julio de 2002.

Nota : Se hace presente que por Resolución Exenta Nro.275 de fecha 22 de Agosto de 2001 se ha aprobado el cambio de razón social de la Administradora pasando a llamarse BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. , lo que ha quedado reflejado en los reglamentos internos que se adjuntan.

Modificaciones aprobadas según Resolución Exenta N° 285 de fecha 31 de agosto de 2001.

- Se modifica artículo 23 incorporando los títulos de deuda de securitización dentro de la política de inversión.
- Además se incluye en este mismo artículo un nuevo número 6, relativo al tratamiento que dará el fondo a las inversiones en valores emitidos por sociedades sin gobiernos corporativos o que se hayan acogido al artículo 10° transitorio de la Ley N° 19.705, en cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N° 1.541, de esa Superintendencia.
- Se modifica el artículo 12, incorporando el sistema de inversión periódica y se agrega el concepto de familia de fondos para los efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

También se aprueban las modificaciones introducidas a las Solicitudes de Inversión Individuales, al Formulario de Solicitud de Inversión Común y de Inversión Periódica las que se adecuan a los cambios experimentados en el Reglamento Interno.

Las modificaciones aprobadas según Resolución Exenta N° 305 de fecha 15 de julio de 2002 consisten en incorporar en el Reglamento Interno, entre otras, las nuevas definiciones conforme a lo ordenado en las instrucciones contenidas en las Circulares N°1.578 y N°1.579, ambas de 2002; y en adecuar la redacción de varias cláusulas estatutarias a cuestiones meramente formales:

- a) Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10°, 15°, 17°, 18°, 21° y 22°, que se refieren a adecuaciones formales de redacción, no cambian ni alteran el contenido de las cláusulas actualmente vigentes.
- b) Los artículos 5°, 7°, 8°, 13° y 14°, se mantienen con su redacción actualmente vigente.
- c) En el artículo 6° se adecua la definición de cada uno de los fondos a lo instruido en la Circular N°1.578 de 2002;
- d) En el artículo 11° se establecen normas sobre adquisición de valores con personas relacionadas y sus limitaciones conforme a la Ley de Mercado de Valores;
- e) En los artículos 12°, 16°, y 20°, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579 de 2002; además en el artículo 12° se adecua al concepto de "Familia de fondos";
- f) En el artículo 19° se establece que los impuestos por ganancias obtenidas por inversiones de cada fondo serán de cargo de éstos y no de la administradora;
- g) El artículo 23° se encarga de establecer la política de inversiones de cada fondo, acorde a lo instruido por la Circular N°1.579, de 2002;
- h) El artículo 24° se adecua a la nueva nomenclatura según el tipo de instrumento a invertir, conforme a la Circular N°1.578 de 2002.

También se aprueban las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción Individual y al formato único, las que se adecuan a los cambios experimentados en el Reglamento Interno.



TG. REPERTORIO N° 9.159/2003.-

24-317\7\r

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 69 DE DIRECTORIO DE

BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Agosto del dos mil tres,
ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado, Notario Público,
Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago,
domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número
setecientos setenta, tercer piso, comparece: don RODRIGO
PEÑA SOCÍAS, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad

número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Pedro de Valdivia número cien, piso séptimo; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública en sus partes pertinentes el Acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y nueve de Directorio de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., celebrada con fecha veintiocho de Abril de dos mil tres, cuyo tenor es el siguiente:

SESIÓN ORDINARIA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE DIRECTORIO DE BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

BHIF S.A., celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil tres. **ASISTENCIA:** Asistieron los Directores señores, Salvador Said Somavía, quien presidió, Jaime Camilo Uribe Obrador y Juan Escudero Gómez, el Gerente General don Ian Couso Wetzell y el Abogado don Rodrigo Peña Socías, quien actuó de secretario.

Se inició la sesión a las diez horas. **III.-**

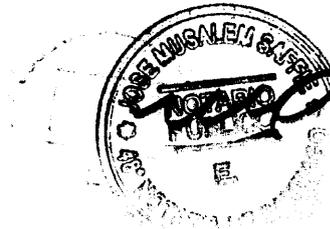
VARIOS. Uno.- El Gerente General hace entrega a los miembros del directorio de un informe sobre la posibilidad de fusionar determinados Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad. Manifiesta, que en términos generales, en el informe ya referido se evalúa la factibilidad que el Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales absorba al Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas y al Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas, los que al efecto desaparecerán una vez concluido el proceso de fusión, incorporándose la totalidad del patrimonio de los



fondos absorbidos en el patrimonio del Fondo absorbente. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo once bis del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho sobre Administración de Fondos Mutuos, las sociedades administradoras podrán llevar a cabo la fusión o división de los fondos que administren, conforme a los requisitos y procedimientos que determine el Reglamento. A continuación informa las principales etapas que deben cumplirse para perfeccionar lo anterior, dentro de las cuales destaca la obligación de solicitar autorización previa a la Superintendencia de Valores y Seguros y la de proponerle a este Organismo un procedimiento adecuado para llevar a cabo la fusión aludida, en atención a que el Decreto Supremo número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, que establece el Reglamento de Fondos Mutuos, no ha sido aún modificado a efectos de lo prescrito en el ya citado artículo once bis. Los miembros del Directorio, luego de un análisis de lo expuesto por el Gerente General, acuerdan por unanimidad autorizar la fusión de los Fondos Mutuos ya referidos en la forma y condiciones que la Superintendencia de Valores y Seguros lo apruebe, para lo cual facultan al Gerente General para realizar todos los trámites y gestiones necesarias para llevar a efecto el acuerdo, en especial, para solicitar a la mencionada Superintendencia las autorizaciones que en derecho se requieran y, en general, para realizar todos los

trámites reglamentarios, normativos y legales que procedan y/o que sean exigidos por el respectivo organismo fiscalizador u otro que al efecto lo solicite, incluyendo la facultad de aceptar sugerencias, observaciones, rectificaciones y/o modificaciones que la autoridad competente pueda requerir, incluso si ellas son de fondo, estando facultado para suscribir al efecto todos los documentos a que haya lugar. REDUCCIÓN A ESCRITURA

PUBLICA Para el caso que se estimase necesario, se acuerda designar al Gerente General o al abogado don Rodrigo Peña Socías, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, para reducir a escritura pública el Acta de esta Sesión Ordinaria de Directorio, en forma total o parcial, así como para requerir las anotaciones inscripciones o subinscripciones que estimen adecuadas en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente, Notarias o Archivo Judicial. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las diez cuarenta y cinco horas. Sobre los pié de firmas de don Juan Escudero Gómez, don Jaime Camilo Uribe Obrador, don Salvador Said Somavía, don Ian Couso Wetzel, don Rodrigo Peña Socías. hay cinco firmas".- Conforme con su original que se encuentra adherido al Libro de Actas de Directorio que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. con su original.- Solicitado por el abogado don Rpdrígo Peña Socías. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se



da copia.- Esta hoja corresponde a la reducci3n de escritura p3blica del ACTA SESI3N ORDINARIA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE DIRECTORIO DE BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.



Rodrigo Peña

RODRIGO PEÑA SOCÍAS

C.N.I. 8.862.795-2

[Handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original

- 5 AGO 2003

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]